

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-dic.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2244
Proceso: Declarativo Reivindicatorio (menor cuantía)
Demandante: Mario Mesa Pineda
Demandado: Maria Dolly Ospina Osorio
Radicación: 765204003005-2021-00422-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** de menor cuantía, presentada por el señor **MARIO MESA PINEDA** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA DOLLY OSPINA OSORIO**, por lo cual, se dispone al análisis del libelo para proveer sobre su admisión, evidenciándose las falencias que se pasan a precisar:

1.- Se solicita en el numeral tercero de las pretensiones la condena al pago de frutos naturales o civiles del inmueble objeto del proceso, empero aunque se estima el monto de los mismos (\$50.000.000,00.) y se indica que corresponden a los cánones dejados de percibir durante 12 años y al impuesto predial asumido por el demandante, no se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 206 del C.G.P., esto es, que la estimación realizada se haga discriminando cada uno de los conceptos, toda vez que, aunque los señala por esa cuantía, no indica cuanto de la suma estimada corresponde a los cánones dejados de percibir durante 12 años y cuanto al impuesto predial, incluso es menester que revelar en cuanto a los cánones, por año el valor del canon y de que año a que año va ese periodo de tiempo.

La anterior información es necesaria, pues, la omisión de discriminar debidamente la suma que se pretende a modo de indemnización o fruto impide, entre otras cosas, su ponderación adecuada.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIO** de menor cuantía, presentada por **MARIO MEDA PINEDA** quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de **MARIA DOLLY OSPINA OSORIO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, identificada con la C.C. N° 1.144.196.220 y T.P. N° 356368 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c367150080c16e46115432537022bb2fc2b3159c510a12518ac720ab98019b98**

Documento generado en 02/12/2021 02:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>